



**Acuerdo entre  
el Gobierno de la República del Perú  
y la Comisión de las Comunidades Europeas  
relativo al establecimiento de la Delegación de la  
Comisión en la República del Perú así como a los  
privilegios e inmunidades de la Delegación de la  
Comisión de las Comunidades Europeas en la  
República del Perú**

La República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada "La Comisión",

Deseosos de reforzar y cimentar las relaciones de amistad y de cooperación que existen entre la República del Perú y las Comunidades Europeas,

Deseosos de acordar los términos relativos al establecimiento, en el territorio de la República del Perú, de una Delegación de la Comisión y de sus privilegios e inmunidades,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1**

Por medio del presente Acuerdo la República del Perú acepta el establecimiento en su territorio de una Delegación de la Comisión.

**Artículo 2**

1. En el territorio de la República del Perú, las Comunidades Europeas - La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica - poseen, individualmente, personalidad jurídica.
2. Las Comunidades arriba señaladas tienen la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes inmobiliarios y mobiliarios necesarios para la instalación y funcionamiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses siendo representadas a estos efectos por la Comisión.

### Artículo 3

1. En el territorio de la República del Perú, la Delegación de la Comisión, su Jefe y los miembros de su personal, así como los familiares que de ellos dependan, gozan de los mismos derechos, privilegios e inmunidades diplomáticas que las acordadas a las misiones diplomáticas acreditadas en la República del Perú, conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961.
2. Los privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior, no se harán extensivos a aquellos ciudadanos peruanos que sean miembros de la Delegación de la Comisión en el Perú.  
Sin embargo, gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones, comprendidos en el apartado 1 del Artículo 38 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961.
3. El resto de las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961 se aplicará mutatis mutandis.
4. La República del Perú reconoce el carácter de documento de viaje válido para los documentos "laissez-passer" (salvoconductos) expedidos por las Comunidades Europeas a sus funcionarios y otros agentes de sus instituciones. Las personas portadoras de dicho documento están dispensadas de la obligación de visado.

### Artículo 4

Se reconocen dichos privilegios e inmunidades diplomáticas a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas anexo al tratado que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas hecho en Bruselas el 8 de abril de 1965, los Estados Miembros de las Comunidades Europeas concedan los mismos derechos, privilegios e inmunidades a la Misión de la República del Perú ante las Comunidades Europeas, a su jefe y a los miembros de su personal así como a los familiares que de ellos dependan.

### Artículo 5

Toda controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por medio de consultas entre ambas partes con el fin de llegar a un acuerdo.

## Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes, por medio del intercambio de notas diplomáticas, se comuniquen haber concluido el procedimiento legal necesario a tal efecto.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados para este efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas , el 10 de setiembre de 1990, en dos ejemplares originales en idioma español.

A simple, dark ink signature consisting of several horizontal strokes.

Por el Gobierno de la  
República del Perú

A blue ink signature consisting of several overlapping, curved strokes.

Por la Comisión de las  
Comunidades Europeas